

Astrolabio. Revista internacional de filosofía  
Año 2013 Núm. 14. ISSN 1699-7549. pp. 69-85

## ***Taking rights ironically* ¿Qué nos enseñan sobre el “educado” liberalismo los “groseros” populistas de extrema derecha?**

Pablo José Castillo Ortiz<sup>1</sup>

**Resumen:** En los últimos años, Europa asiste a un desconcertante fenómeno: la consolidación y crecimiento de una pluralidad de partidos populistas de derecha radical que luchan por hacerse con un espacio en el escenario político. En este artículo sugiero que existe una relación particularmente compleja entre el liberalismo y este tipo de movimientos, por la cual los populistas de derecha son capaces de detectar y explotar algunas de las debilidades y contradicciones del discurso y la práctica liberales. Mediante la utilización de las herramientas conceptuales proporcionadas por la teoría política y jurídica, propongo tratar de desentrañar con cierto nivel de detalle en qué consiste esta paradójica relación y reflexionar sobre los que considero que pueden ser sus aspectos más relevantes.

**Palabras clave:** Liberalismo, Extrema derecha, Populismo, Democracia, Política Judicial.

**Summary:** In the last years, Europe assists to a disquieting phenomenon: the consolidation and growth of a myriad of right-wing populists parties struggling for the achievement of a space in the political scenario. In this article I suggest that a particularly complex relation between liberalism and this sort of movements exists, by which far-right populists are able to detect and exploit some of the weaknesses and contradictions in the liberals discourse and practice. Through the use of conceptual tools provided by the political and legal theory, I propose to try to unravel with a certain level of detail in what does this paradoxical relation consist, and to reflect on what I consider that could be its most prominent aspects

**Key words:** Liberalism, Extreme right, Populism, Democracy , Judicial Politics.

Aunque, por lo general, a día de hoy los populistas de extrema derecha acatan formalmente las normas y principios democráticos, su relación con ellos es enormemente compleja: en general se trata de principios ajenos a su tradición política, y su actitud frente a ellos oscila entre el acatamiento estratégico y la explotación populista.<sup>2</sup> El concepto de “distancia irónica”, que ha hecho fortuna en

---

<sup>1</sup> Instituto de Políticas y Bienes Públicos (IPP) – Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

<sup>2</sup> Fennema se decanta por esta segunda postura: “Hay razones, por tanto, poderosas para tildar a estos partidos de ‘extrema derecha’. Pero aunque su crítica de las élites políticas sea populista, sus líderes parecen haber aceptado las reglas democráticas. Más que repudiar la democracia estos partidos se presentan como más democráticos que el *establishment* político”. V. Fennema, M., “Los partidos de derecha”, en *Las ideas políticas en el siglo XXI* Mellón, J.A. (ed.), Ariel: Barcelona, 2002.

alguna literatura reciente,<sup>3</sup> puede sernos de utilidad para definir su actitud frente a la democracia: los populistas de extrema derecha, cuando menos, son ácidamente cínicos al respecto de unas normas e instituciones democráticas que, sin embargo, obedecen y, en este sentido, actúan desde una cierta distancia, su acatamiento de dichas normas transmite una inevitable sensación de parodia. Lo dudoso de su convicción desde el “punto de vista interno”, junto con una obediencia que oscila entre la pulcritud exquisita y la ironía puntual en su conducta “externa”, genera habitualmente una justificada desconfianza.

Desde el punto de vista del pensamiento democrático, cualquiera que sea la tradición desde la que este se entienda, el tratamiento que se haya de dar a este tipo de partidos resulta controvertido, obliga por definición a renuncias y tomas de postura en ocasiones incómodas pero necesarias;<sup>5</sup> al nivel más básico, se plantea con frecuencia el debate sobre la necesidad de permitir o no a este tipo de partidos concurrir a las elecciones, debate de controvertidas implicaciones, sea cual sea la toma de posición que se adopte. Nosotros, sin embargo, tomaremos distancia frente a este debate que, si bien apunta a una cuestión central del problema, aisladamente no puede hacerse cargo de él más que desde una perspectiva superficial y, en este sentido, preferimos merodear por sus alrededores, dar un rodeo, reflexionar sobre sus implicaciones y favorecer así un debate más amplio sobre la cuestión. Y, en particular, lo haremos abordando la más periférica pero fundamental cuestión de la relación entre populismo de derechas y liberalismo, relación en la cual creemos adivinar una complejidad mayor de la que sugeriría la limpia dicotomización a que, en primera instancia, podríamos sentirnos tentados. Pero siendo esto así un par de definiciones, entonces, se hacen imprescindibles.

La primera de ellas es la de “populismos de extrema derecha”, categoría que en esta u otras formulaciones equivalentes ha sido frecuentemente utilizada por la literatura en Ciencia Política.<sup>6</sup> Dado el heterogéneo –y creciente– universo de partidos y discursos que podrían entrar bajo dicha categoría, cualquier definición se presenta complicada; sin embargo, los ha definido en base a dos características centrales: i. la movilización de la xenofobia etnonacionalista y ii. la articulación de un discurso contrario al “establishment” político y las elites políticas

---

<sup>3</sup> V. Buttler, J., *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, Barcelona: Paidós, 2002, pp. 180; Žižek, S., *El acoso de las fantasías*, México: S. XXI, 2007, pp. 78 y ss.

<sup>4</sup> Sobre los puntos de vista “interno” y “externo” en relación al análisis del derecho, v. Hart, H. L.A., *El concepto de derecho*, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1992.

<sup>5</sup> Ya en el periodo de entreguerras, Karl Loewenstein había reflexionado sobre la cuestión, adelantando incluso el término que, más adelante, haría fortuna en el constitucionalismo contemporáneo e, incluso, en la doctrina del Tribunal Constitucional Federal –ver apartado III–. En Loewenstein, K., “Militant Democracy and Fundamental Rights”, *American Political Science Review*, XXXI(3), 1937: 417-432.

<sup>6</sup> Rydgren, J., “Is extreme right-wing populism contagious? Explaining the emergente of a new party family”. *European Journal of Political Research*, 44, 2005, pp.413-437; Eatwell, R., “Ten theories of the extreme right” en, Merkl, P., y Weinberg, L., *Right-wing extremism in the twenty-first century*, Londres: Frank Cass, 2003; Mellón, J.A., “El neopopulismo en Europa Occidental: un análisis programático comparado: MNR (Francia), FPÖ (Austria) y LN (Italia)”, en Mellón, J.A., *Las ideas políticas en el siglo XXI*, Barcelona: Ariel, 2002.; Hainsworth, P. (ed.). *The extreme right in Europe and the USA*. Londres: Pinter, 2000; Betz, H-G., e Immergall, S. (eds.), *The new politics of the right: Neo-populist parties and movements in established democracies*, USA: MacMillan, 1998; Merkl, P. H. y Weinberg, L. (eds.), *Encounters with the contemporary radical right*, San Francisco CA: Westview Press, 1993.

“clásicas”<sup>7</sup>; elementos ambos que, desde la década de los setenta en adelante, aparecerán además en los populistas de extrema derecha formulados de una manera sutil, a fin de evitar en la medida de lo posible su catalogación como partidos “racistas” y “antidemocráticos”. Precisamente porque queda ceñida a los pocos aspectos comunes que comparte la heterogénea pléyade de populismos de extrema derecha, esta definición nos resulta satisfactoria. Siguiéndola, en este artículo nos referiremos a partidos políticos que, pese a integrar en su ideario elementos de derecha radical, y particularmente el discurso anti-inmigración y el populismo “anti-político”, renuncian –por lo general– a la utilización de formas y procedimientos incompatibles con los Estados de derecho, y entre los que encontramos una amplia gama de fenómenos: el FPÖ de Haider o la Liga Norte, el British National Party, el Front National francés o el Vlaams Blok, por citar solo algunos de los ejemplos más conocidos, siendo el último de ellos, después de que en Suiza se prohibiera –en referéndum– la construcción de minaretes, el del partido de Geert Wilders en Holanda.

La segunda definición necesaria es la de “liberalismo”, acaso más complicada aún que aquella anterior, dada la densidad de denotaciones que el término ha ido adquiriendo a lo largo de los siglos: “liberal” es el pensamiento de autores tan diversos como Kant o Isaiah Berlin; también ha sido calificada como “liberal” la teoría económica de Adam Smith o Milton Friedman; “liberales” han sido considerados los regímenes políticos de la Norteamérica revolucionaria o la Gran Bretaña actual; y todo ello, no de una manera pacífica, sino en medio de polémicas y debates. Por ello, resulta complicado elaborar un concepto de liberalismo integrador y convencionalmente aceptado. Una definición interesante, sin embargo, y posiblemente antonomásica, es la que hace Jeremy Waldron en la que considera que «los liberales están comprometidos con una concepción de libertad y de respeto a las capacidades y la agencia de hombres y mujeres individuales».<sup>8</sup> Aunque esta definición es excesivamente sucinta –tal vez una mayor precisión redundaría en una menor capacidad denotativa– nos es particularmente útil porque, al referirse a los valores centrales del liberalismo, es capaz de abarcar tanto la teoría política liberal como a las sociedades liberales “realmente existentes” –si se me permite la expresión– a través del núcleo axiológico que ambas comparten. Ello nos resulta particularmente interesante, pues en este artículo nos ocuparemos de la relación de los populistas de extrema derecha tanto con la teoría política liberal –representada por dos célebres liberales, John Rawls y Ronald Dworkin– como con el funcionamiento de las instituciones liberales, aceptando la premisa de que existe, al menos, una conexión entre unas y otras.

Este artículo se estructura como sigue. Tras esta breve presentación, mostraré que existen algunas grietas lógicas en la teoría y la praxis liberales aptas para ser explotadas por los populistas, a través de las cuales estos pueden encontrar un cómodo camino de entrada a las instituciones democráticas (I); a continuación,

---

<sup>7</sup> Rydgren, J., “Is extreme right-wing populism contagious? Explaining the emergence of a new party family”. *European Journal of Political Research*, 44, 2005, pp.413-437.

<sup>8</sup> Waldron, J., “Theoretical Foundations of Liberalism”, *The Philosophical Quarterly*, 37(147). 1987, p.128.

recorriendo el camino en sentido inverso, trataré de reflexionar sobre la reacción que los populistas, una vez han arraigado en la esfera pública y las instituciones democráticas, pueden provocar en los liberales, y sobre las causas posibles de dicha reacción (II); por último, a través de un interesante episodio de la vida política alemana, el proceso de ilegalización del NPD ante su Tribunal Constitucional Federal, recapitularé y cerraré mi argumentación (III) para finalmente ofrecer unas conclusiones finales (IV).

#### GRIETAS EN EL EDIFICIO LIBERAL: DE RAWLS A FOUCAULT

Como comentábamos anteriormente, posicionarse respecto al tratamiento que haya de darse a los populistas de derecha radical en democracia y desde la democracia es siempre complejo. Pero a nuestro juicio, cuando la cuestión es vista desde la perspectiva de, en concreto, una teoría liberal de la democracia, el abordaje del problema se complica particularmente, pues articular estrategias exitosas frente a los populistas de derechas implicaría, para los liberales, revisar algunos elementos de su propio andamiaje intelectual. Trataré de mostrar por qué a partir de algunos de los conceptos centrales de la que, sin duda, es a día de hoy una de las teorías liberales más importantes, la de John Rawls.

A)

El primer punto controvertido tiene que ver con el tipo de sujeto para el cual el radicalismo de derechas es una opción atractiva. Probablemente siempre hubo algo de verdad en la teoría marxista que encontraba en el pequeño-burgués amenazado, en el desclasado, en el lumpenproletariado aislado, el sustrato social del fascismo; a su manera, la Ciencia Política empírica parece encontrar cierta evidencia a favor de dicha idea –adaptada a la estructura social contemporánea–.<sup>9</sup> En general, ha habido un temor justificado, entre los demócratas, respecto a la amenazadora idea de la degeneración del demos en masa, que normalmente, se ha entendido que pasa por la atomización de la sociedad civil. La cuestión es si el liberalismo político no incorpora elementos que, en determinadas circunstancias, pueden facilitar esa desafortunada transustanciación pero de los que sin embargo no puede prescindir sin poner en cuestión el conjunto de su edificio teórico, ofreciendo así a la derecha radical –involuntaria pero inevitablemente– unas útiles herramientas de actuación. Y ello respecto a al menos dos de sus elementos centrales: la autonomía de lo político, y su concepción de la justicia distributiva.

En primer lugar, el liberalismo rawlsiano, puede quedar relativamente indefenso frente a los abusos del populismo debido a una característica que le es consustancial y de la que, en realidad, Rawls se muestra particularmente orgulloso: no es una doctrina omnicomprendensiva y parte de “la autonomía de lo político”, a la que trata de ceñirse.<sup>10</sup> Es cierto que las derivaciones positivas de tal concepción son

---

<sup>9</sup> Particularmente, al respecto de los desempleados, v., Lubbers, M., et al., “Extreme right-wing voting in Western Europe”, *European Journal of Political Research*. 41, 2002, pp. 345-378.

<sup>10</sup> Rawls, J., “Réplica a Habermas”. En Habermas, J., Rawls, J. y Vallespín, F., (Eds.), *Debate sobre el liberalismo político*, Barcelona: Paidós, 1998, pp.77.

abundantes; en particular, crea un espacio teórico y social en el que la coexistencia de diferentes doctrinas omnicomprensivas se facilita. No obstante, ocurre que, no sólo el punto en donde trazar la escisión entre lo político y lo extrapolítico –tal como le reprocha Habermas– es un convencionalismo que aún está a la espera de justificación teórica sino, sobre todo, que una democracia liberal, concebida en los propios términos rawlsianos, requiere de una articulación social que Rawls desatiende y proyecta para la sociedad determinadas implicaciones que Rawls ignora. En particular, la idea de autonomía de lo político excluye del debate las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen posible el funcionamiento de una sociedad y una ciudadanía democráticas, que ya no son conceptuadas como un requisito *a priori* de cualquier sociedad democrática, sino como una problemática que debe tratarse en una segunda fase y por las diferentes doctrinas omnicomprensivas. Dicho de otra forma: la “limitación a lo político” requiere de condiciones y proyecta implicaciones que van “más allá de lo político”. Al desatenderlas, el liberalismo desatiende el espacio en donde es preciso construir las condiciones para que la democracia sea posible.

En segundo lugar, la idea de justicia distributiva rawlsiana puede estar abriendo una puerta a la construcción de un tipo de ciudadano permeable al discurso populista. El centro de la argumentación rawlsiana –sólo son admisibles las desigualdades cuando con ellas se maximiza la posición del menos aventajado en el esquema total de distribución– resulta fallido porque hierra precisamente allí donde creía acertar: le parece haber encontrado un argumento con el que refutar la tradición contestataria que cuestiona la desigualdad social, al formular una doctrina que muestra la inutilidad de “la igualdad por principio”, sin darse cuenta de que, en dicha tradición contestataria, la preocupación nunca fue tanto la igualdad como la emancipación.<sup>11</sup> Incluso aún cuando se concediera que el argumento rawlsiano es potente frente a concepciones de justicia distributiva en términos de igualitarismo, pensamos que se muestra completamente impotente frente a concepciones de la justicia social en términos de emancipación. Aunque existen en la teoría rawlsiana elementos que resultan centrales para la construcción de cualquier concepto político de emancipación –muy significativamente, los derechos civiles y políticos básicos que incorpora su primer principio de la justicia–, tal como mostraremos a continuación, desde una perspectiva republicana estos bienes resultan condición necesaria y pero suficiente para la construcción social de sujetos emancipados; de hecho, la igualdad –social– siempre fue una preocupación central de la derecha autoritaria y corporativista;<sup>12</sup> eliminando la idea de emancipación en sentido social de la agenda, el liberalismo parece estar construyendo un universo en el que las

---

<sup>11</sup> Para una reflexión al respecto, v. Domènech, A., *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*, Crítica: Barcelona, 2004.

<sup>12</sup> El caso del pensamiento reaccionario español es probablemente un fenomenal exponente. El igualitarismo del corporativismo falangista o del catolicismo social franquista combinan a la perfección, me parece, el paternalismo con la completa ausencia de vocación emancipadora. Véanse, por citar un par de ejemplos representativos, los trabajos de Castán Tobeñas o Gómez Mercado en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, recientemente revisados en el trabajo de Crehuet, F., *Franquismo y revistas jurídicas. Una aproximación desde la filosofía del derecho*, Granada: Comares, 2008.

alternativas por lo que respecta a la cuestión social son enormemente más limitadas y peligrosas.

Por lo que se refiere a estas dos cuestiones, la noción republicana de “virtud cívica” es interesante porque da la vuelta al argumento liberal, y obliga a ir más allá de él: lo político, para el republicanismo, sería algo que encontramos desparramado por el *demos*, que forma parte de él y se expresa con él, de manera que aquello que acontezca en la esfera de la sociedad civil no es algo que ocurra *en los márgenes* de lo político y sobre lo cual, pues, no hay nada que decir, sino que es uno de los elementos constitutivos de una comunidad de sujetos libres y, por tanto, objeto legítimo de la reflexión sobre lo político. Al menos a este respecto, el republicanismo parece estar mejor equipado que el liberalismo para hacer frente a los populistas sin temor a que estos puedan utilizar su discurso contra sí mismo.

B)

En segundo lugar, exploremos la manera en que los populistas de extrema derecha pueden explotar algunas de las debilidades de la noción rawlsiana del “consenso por superposición” –lo haremos en relación con el discurso xenófobo de estos partidos–. Si hay una característica que unifica a los populismos de extrema derecha es el entusiasmo con el que explotan el discurso anti-inmigración.<sup>13</sup> Paradójicamente, habitualmente dichos partidos han utilizado el argumento de la “iliberalidad” de tal o cual minoría<sup>14</sup> para escandalizar a la opinión pública y, seguidamente, proponer su expulsión, el cierre de fronteras, etc.

La idea del “consenso por superposición” de Rawls supone que diferentes doctrinas “omnicomprensivas” son capaces de convivir en un mismo espacio político al existir un núcleo de cuestiones básicas sobre las que están de acuerdo, aún cuando sea por motivos diferentes. Con su discurso sobre las minorías culturales y la inmigración –que evolucionó desde el racismo biológico hasta el racismo cultural–, los movimientos populistas parecen estar utilizando la noción del “consenso por superposición” rawlsiano en un sentido perverso: apelando a una supuesta diferencia cultural irreducible, tras un proceso de estereotipado falaz pero exitoso, los populistas parecen estar sugiriendo que “ellos no entran en nuestro consenso por superposición; no hay consenso posible entre ellos y nosotros”. En este sentido, es cierto, debe concederse al liberalismo que no son ellos, sino los populistas, los que argumentan en tal sentido respecto de ciertas minorías, aunque incluso en este caso convendría revisar críticamente el aparato teórico liberal: como afirma Martínez García «La sociología de Rawls [...] puede corresponder a la del actual hombre medio occidental. Parece limitarse a recoger

---

<sup>13</sup> Resulta interesante comprobar como existen en la teoría rawlsiana, particularmente en su “El derecho de gentes” - Rawls, J., *El derecho de gentes*, Paidós: Barcelona, 2001-, elementos que apuntan hacia una restricción del derecho a la inmigración. Sobre este particular, véase también el trabajo de Loewe, D., “Inmigración y el derecho de gentes de John Rawls: argumentos a favor de un derecho a movimiento sin fronteras”. *Revista de Ciencia Política*, 27(2), 2007, pp. 23-48.

<sup>14</sup> Los inmigrantes practicantes de la religión islámica -y, por extensión, cualquier inmigrante procedente de un país que en el confuso imaginario de la extrema derecha pueda asociarse con esta religión- son en la actualidad las víctimas más frecuentes de esta estrategia, aunque no han faltado otras minorías, como la gitana.

hechos evidentes para todos, de sentido común, que no se detiene en demostrar. Sin embargo aquí, como en [su visión de] el hombre, tampoco es neutral. Hay muchas visiones de la sociedad y Rawls se adhiere a una de carácter liberal». <sup>15</sup>

Sin embargo, y aún sin entrar en este último argumento, la cuestión se complica si concedemos la crítica habermasiana de que el consenso por superposición de Rawls parece estar hablando de doctrinas omnicomprendivas *que preexisten* a lo político, <sup>16</sup> y que llegan a la esfera pública no tanto con la pretensión de dialogar, sino con la más modesta intención de coexistir en un espacio de “consenso superpuesto”, <sup>17</sup> pues en tal caso se estaría cerrando otra posible vía por la que hubiera sido posible escapar de la argumentación populista: con independencia de cuan alejados estén entre sí, “en origen”, diferentes discursos, en la esfera pública es posible tender puentes entre ellos. <sup>18</sup> El liberalismo político, así, puede llegar a fallar precisamente en la resolución del que era el problema central de su agenda: la articulación de sociedades pluralistas. <sup>19</sup>

C)

En relación con lo anterior, por último, una característica del discurso populista –un cierto romanticismo identitario probablemente heredero de las viejas concepciones organicistas– deviene particularmente peligrosa, y presenta la virtualidad de dislocar con cierta facilidad un presupuesto tácito de la teoría rawlsiana.

Recordemos que la teoría rawlsiana no pretende articular sociedades plurales “sin más”, sino sociedades de “pluralismo razonable”, en donde las doctrinas omnicomprendivas han de ser “razonables, no irrazonables o irracionales”. <sup>20</sup> Según Rawls, la razonabilidad –que constituye pues el umbral de inclusión para las doctrinas omnicomprendivas– se articula en términos de equidad y reciprocidad.

Da la sensación de que el populismo de derechas, nuevamente, se apropia de esta idea; su discurso, marcado por el entusiasmo punitivo y su obsesión por la homogeneidad cultural, se articula normalmente en términos de la necesidad de construir una sociedad lo bastante “segura”, “armónica” u “ordenada”. Los populistas “ofrecen” una sociedad en donde las doctrinas omnicomprendivas que son idealmente razonables puedan funcionar como tales en la práctica, en donde la “cooperación social equitativa” que exige el liberalismo rawlsiano sea posible, de manera que los individuos puedan *confiar* razonablemente en que los otros cumplirán también con su parte en las decisiones que en cada caso se adopten. Por supuesto, en este caso los populistas de derechas juegan a considerar aisladamente un rasgo de las teorías y sociedades liberales, descontextualizándolo y volviéndolo

---

<sup>15</sup> Martínez García, J.I., *La teoría de la justicia en John Rawls*, Madrid: CEPC, 1985, p.43

<sup>16</sup> Habermas, J., “Razonable versus Verdadero”, en Habermas, J., Rawls, J y Vallespín, F., *Debate sobre el liberalismo político*, Barcelona: Paidós, 1998, pp.157 y ss.

<sup>17</sup> Ovejero, F., *Proceso abierto. El socialismo después del socialismo*, Barcelona: Tusquets, 2005.

<sup>18</sup> Sousa Santos, B., *Towards a New Common Sense. Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*, Routledge: Nueva York, 1995.

<sup>19</sup> Para una perspectiva deliberativa de la tolerancia, que señala agudamente los límites de la tolerancia liberal en sociedades de “pluralismo profundo”, v. Bohman, J., “Deliberative Toleration”, *Political Theory* 31(6), 2003, pp.757-779.

<sup>20</sup> Rawls, J., *El liberalismo político*, Crítica: Barcelona, 1996, pp. 176.

contra el propio liberalismo y sus fines. Pero en cierto sentido, podría incluso decirse que el populismo de derechas pretende estar ofreciendo el tipo de infraestructura que, sin reconocerlo abiertamente (ver argumento “b”) el liberalismo necesita tácita aunque desesperadamente, pero frente a la que al mismo tiempo constituye una amenaza (ver argumento “a”).

El populismo de derechas, pues, dispone de varias vías a través de las que cortocircuitar el liberalismo, volviéndolo contra sí. Todos los argumentos expuestos en las líneas precedentes iban encaminados a demostrar por qué, pero se movían en un plano esencialmente interno y teórico; sin embargo, todas apuntan a algo más, un argumento en el que convergen y que, en cierto sentido, creo, los apuntala a todos ellos. Este último argumento se mueve en un plano diferente, y no alude a las inconsistencias internas de la teoría política liberal, sino a las incongruencias entre la teoría política liberal y los sistemas liberales “realmente existentes” a los que aquella pretende ofrecer un soporte teórico y, por tanto, tiene que ver con la ruptura entre las dimensiones teórica y empírica.

En su ensayo *Libertad*, Bauman señala las diferencias entre la manera en que dibujan la integración social Parsons y Foucault; mientras que para el primero la integración social es producto de determinados atributos sociopsicológicos –educación moral, integración cultural, etc.–, el segundo, algo más pesimista, interpreta la integración social como un producto de la pléyade de instituciones disciplinarias desparramadas por la sociedad<sup>21</sup>; el panóptico, una institución orientada a la dominación, sería en realidad condición *sine qua non* de las sociedades liberales y, en este sentido, la libertad estaría constituida sobre relaciones de dominación. De modo similar, el liberalismo teórico parece haber encontrado un deliciosamente ornamentado fundamento normativo a las sociedades liberales a cambio de obviar las relaciones sociales objetivas sobre las que el liberalismo se constituye. En las ideas de la “posición originaria” y el “velo de ignorancia”, pilares de la teoría rawlsiana, podemos atisbar el motivo; a través de dichas nociones, Rawls parece intentar construir escenarios simplificados, sin elementos superfluos, para facilitar la construcción de un análisis político-normativo. El problema es que en el salto entre lo normativo y lo empírico perdemos de vista esta “dominación que es constitutiva de la libertad” que encontramos en el Foucault de Bauman. Esta violencia originaria –si aceptamos la proposición–<sup>22</sup>, sin embargo, es tenida muy en cuenta por los populistas de derechas; su insistencia en la ley y el orden, su entusiasmo punitivo, a los que la mayoría de los liberales tratan honestamente de enfrentarse, sería en realidad requisito imprescindible, fundamento real, de las sociedades liberales sobre las que estos últimos teorizan en términos medidos,

---

<sup>21</sup>Bauman, Z., *Libertad*, Buenos Aires: Losada, 2007, pp. 54 y ss.

<sup>22</sup> Que pueda hablarse de la idea de una “violencia fundacional” en nuestras sociedades es, en efecto, una aseveración con una pesadísima carga teórica con la que, además, no necesariamente hay que estar de acuerdo. Por motivos evidentes, no podemos entrar aquí a defender dicha proposición. En cualquier caso, como es sabido, la noción –formulada de numerosas maneras– cuenta con una larguísima tradición teórica. Sin que la cita deba entenderse sin más como una adhesión teórica, una interesante visión reciente puede ser la de Žižek, S., *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona: Paidós, 2009.



progresistas y complacientes. La presencia de los populistas hace que los liberales ya no puedan seguir escondiendo a sus miradas, tras “un velo de ignorancia” –si se nos permite aprovecharnos del juego de palabras–, el fundamento real de las sociedades liberales. Esto es, probablemente, lo que hace a los populistas, para su mayor regocijo, insoportables e imperdonables.

De otra parte, de lo dicho hasta aquí, podemos hacer ya un esbozo de caracterización de la actitud que podría atribuirse a los populistas en su extraña interlocución con el liberalismo: se saben odiados pero inmunes; son incómodos porque sus “extravagancias” tienen que ver con el liberalismo bastante más de lo que a los propios liberales les gustaría reconocer; son capaces de utilizar ideas y valores liberales contra el propio liberalismo –en ocasiones, sin una particular necesidad de “retorcerlos” conceptualmente–; en ocasiones parecen, antes que una amenaza al liberalismo, una respuesta de excepción extra-liberal, schmittiana, del liberalismo ante amenazas que no puede afrontar de manera ordinaria y que parecen generadas por él mismo. Juegan por tanto con la ambigüedad, pero no tanto con su propia ambigüedad como con las ambigüedades de los liberales, y por tanto pueden permitirse el mirarlos, desde la ironía, directamente a los ojos. Expondremos con más detenimiento esta cuestión en el apartado siguiente.

#### LA PESADILLA DE DWORKIN.

##### ¿QUÉ PREOCUPA REALMENTE A LOS LIBERALES DE LOS POPULISTAS DE DERECHAS?

En el apartado anterior tratamos de mostrar qué hay en el liberalismo que permite a los populistas de derechas aparecer, en pleno siglo XXI, como un fenómeno que, por más que sea minoritario, ha pasado a formar parte del paisaje político de nuestras democracias. Ahora, andando el mismo camino en sentido inverso, trataremos de mostrar qué hay en los populistas de derechas que hace que los liberales se sientan tan nerviosos y aturdidos o, mejor dicho, qué hay en los propios liberales que hace que los populistas les provoquen tanta inquietud.

Creo que la cuestión puede ilustrarse con cierta claridad poniéndola en relación con otro célebre liberal, Ronald Dworkin. El punto central de la teoría del derecho de Dworkin, formulada con mayor exhaustividad en “Taking Rights Seriously” es nada menos que la omnicomprensividad y completud del ordenamiento: formado no sólo por normas, sino también por principios –y por esta discreta abertura se cuela en su teoría un torrente de planteamientos teórico-políticos–<sup>23</sup>, el ordenamiento jurídico sería capaz de proveer una respuesta adecuada –“la” respuesta adecuada– a cualquier problema suscitado, basándose sólo en sí mismo, de manera que quedaría conceptualizado como completo, cerrado y autosuficiente.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Dworkin, R., *Los derechos en serio*, Ariel: Barcelona, 2002. Sin embargo, el propio Dworkin últimamente, ha venido a definir mejor esta cuestión, matizándola en ciertos extremos - Dworkin, R., *La Justicia con Toga*, Marcial Pons: Madrid, 2009, pp.15 ss.

<sup>24</sup> Para una revisión crítica de la obra de Dworkin, v. Green, Michael S., “Does Dworkin Commit Dworkin’s Fallacy?: A Reply to Justice in Robes”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 28(1), 2008, pp. 33-55; Patterson, D., “Dworkin on the Semantics of Legal and Political Concepts”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 26(3), 2006, pp. 545-557; Rosenfield, M., “Dworkin and the one law principle: A pluralist critique”, *Revue Internationale de Philosophie*,

Para ilustrar su teoría, a modo de mero recurso pedagógico, Dworkin recurre a una ficción: un juez Hércules, capaz de encontrar siempre una respuesta correcta a cualquier problema jurídico porque conoce el ordenamiento jurídico a la perfección «Si un juez acepta las prácticas establecidas de su sistema jurídico [...], entonces [...] debe aceptar alguna teoría política general que justifique dichas prácticas [...]. Para este propósito he inventado un abogado dotado de habilidad, erudicción, paciencia y perspicacia sobrehumanas, a quién llamaré Hércules».<sup>25</sup> Es un ideal acerca del derecho. Pero si su modelo es equivocado, no es porque dicho juez Hércules “no exista” –y cualquier crítica en este sentido estaría herrando en su objetivo–. La teoría de Dworkin es discutible precisamente porque aunque dicho juez Hércules existiera, no sería capaz de encontrar siempre una respuesta –la respuesta–, por más que complementara el ordenamiento jurídico con principios. Los sistemas normativos, y en particular su modelo jurídico “moralmente suplementado” en sentido principialista, no son siempre internamente coherentes. No, al menos, si la idea que hemos estado sosteniendo hasta aquí –que los populistas de derecha identifican y explotan las incoherencias del liberalismo– es, si quiera parcialmente, cierta.

El populismo de extrema derecha habita muy probablemente en las grietas lógicas que el sistema normativo liberal no es capaz de cerrar, y se alimenta de ellas. En aquellas grietas lógicas que no existen en el ideal de Dworkin. En este sentido, de nuevo, nos enfrentamos a la célebre paradoja de una modernidad condenada a fabricar de día los monstruos que invaden de noche sus sueños, trocándolos en pesadillas.<sup>26</sup> La violencia de los intolerantes de nuestro tiempo, salvo algunos episodios aislados –condenables pero insignificantes teóricamente–, es, sobre todo, violencia simbólica. Nada más. Y nada menos. Su agresividad consiste en que con su discurso rasgan violentamente el finísimo lienzo teórico en el que el liberalismo había pintado un horizonte resplandeciente de coherencia y autosuficiencia axiológica, dejando ver tras él un espacio lúgubre donde habitan contradicciones silentes y funcionales. Por eso los populistas resultan tan inquietantes: los liberales los perciben –y, en general, son incapaces de ver más allá– como unos seres de comportamiento grosero, incivilizado, brutalmente transparente, transgresores en el más estricto sentido de la palabra, violentan las instituciones, pervierten la inocencia de la ciudadanía, movilizan morbosamente sus pasiones. Pero, ¿acaso no es este el *demos* que nos lega el lado oscuro del liberalismo y, en este sentido, parte consustancial del mismo?

En cierto sentido, lo que más molesta a los liberales es que la extrema derecha se comporta políticamente con una pulcritud democrática irreprochable. El hecho de que reproduzcan exquisitamente las formas liberales, de que se agrupen en partidos políticos, de que compitan en elecciones impecablemente limpias, de que acaten los resultados de la competición al perder, esto es lo que los hace aparecer como partidos políticos irreprochables desde una perspectiva liberal

---

59(233). 2005, pp. 363-392; Mahoney, J., “Objectivity, interpretation, and rights: A critique of Dworkin”, *Law and Philosophy*, 2004, 23(2), pp.187-222.

<sup>25</sup> Dworkin, R., *Los derechos en serio*, Ariel: Barcelona, 2002, pp.17.

<sup>26</sup> v. Bauman, Z., *Modernidad y Holocausto*, Madrid: Sequitur, 2008.

y –precisamente por ello– al mismo tiempo como un fenómeno insoportable, tanto más insoportable cuanto más indistinguiblemente idénticos al de los partidos “responsables”. El populismo de derechas cumple “irónicamente” los requisitos de consenso por superposición rawlsiano<sup>27</sup> cuando, es evidente, que *no deberían poder hacerlo* y, por ello, lo dislocan, lo subvierten y le ponen frente a un dilema trágico: o les aceptamos como participantes legítimos del juego político liberal y, al hacerlo, permitimos que la democracia liberal misma devenga cuestionable, o, para poder excluirles del juego político, debemos aceptar las insuficiencias del entramado normativo-prescriptivo que el liberalismo ha construido como soporte teórico de la democracia, lo cual ya supone una victoria de los intolerantes y una capitulación para los liberales. En cierto sentido –no se tome en su literalidad la siguiente aseveración– sería más cómodo ver a los populistas organizando milicias paramilitares –*¡es esto lo que se supone que deben hacer!*–; es decir, lo ideal sería ver en la extrema derecha a un desagradable Otro. La mirada desconcertada de los liberales, sin embargo, es la de quien mira a un siniestro “sí mismo” o, en todo caso, a un Otro que es *inaceptablemente* yo.

Imaginemos, por otra parte, la sensación de políticos e intelectuales liberales, cuando observan a las masas entregadas al discurso populista, políticamente movilizadas, ocupando al fin un lugar en la esfera pública, alimentando el debate político, cuando, en fin, observan que son precisamente los populistas los únicos capaces de reactivar el compromiso “cívico” de unas masas cuya sensibilidad para la cosa pública parecía haberse marchitado tiempo ha. En *Sobre la revolución*, Arendt –que en el “diálogo” entre la revolución norteamericana y la francesa toma posición por aquella primera–, afirma que: «[los revolucionarios norteamericanos] en sus discusiones nunca se refirieron a la opinión pública –como invariablemente hicieron Robespierre y los hombres de la Revolución francesa– para dar más fuerza a sus propias opiniones; a sus ojos, el gobierno de la opinión pública era una forma de tiranía».<sup>28</sup> Bien puede ser que el modelo norteamericano, preferido por Arendt, haya prevalecido; y sin embargo, la prudente distancia con el “populacho” parece haber devenido excesiva. La ciencia política empírica muestra cómo es precisamente en la creciente distancia entre partidos políticos y ciudadanía donde se genera un vacío que tiende a ser llenado por líderes reaccionarios carismáticos.<sup>29</sup> La historia parece dar a Robespierre una paradójica y salvaje oportunidad para que se tome la revancha, aunque sea de la peor manera imaginable.

En las versiones liberales más *hayekianas* de la democracia,<sup>30</sup> el *demos* parece vivir bajo la permanentemente amenaza de quedar desagregado en una mera suma

---

<sup>27</sup> En el sentido de que son capaces de filtrarse por entre las incoherencias internas tanto de la teoría política liberal –creando auténticos quebraderos de cabeza a los teóricos– como de los sistemas políticos liberales. Al respecto de aquellas primeras, y particularmente de las contradicciones entre la “parte contractualista” y la parte “consensualista” de su teoría, el trabajo de Vergés puede ser muy ilustrativo: Vergés, J., “El dilema del consenso por superposición rawlsiano”, *Isegoría*, 31, 2004, pp.181-190.

<sup>28</sup> Arendt, H., *Sobre la revolución*, Madrid: Alianza, 2009, pp.181 ss.

<sup>29</sup> Katz, R. y Mair, P., “El partido cartel: la transformación de los modelos de partidos y de la democracia de partidos”, *Zona abierta*, número 108-109, 2004, pp. 9-42.

<sup>30</sup> Pisarello, G., *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Madrid: Trotta, 2011, pp. 170 ss.

de intereses individuales, de “preferencias”, de “elecciones individuales”, de quedar asimilado a la condición de consumidor de políticas públicas, a comprador de marcas políticas;<sup>31</sup> en este sentido, la práctica política, en infinidad de ocasiones, lo ha abandonado a su suerte, rebajándolo a la condición de mero ornamento retórico de su discurso; ahora, con un gesto de estupefacción, con la cara desencajada y una dilatación sospechosa en las pupilas denuncia “el rapto”, y reprueba a las masas su entrega a “las bajas pasiones”, aquellas por las cuales las muy liberales maquinarias electorales de los partidos “responsables” no hacen en realidad más que suspirar.

El mejor liberalismo teórico, por desgracia, no nos lega entre sus aportaciones soluciones reales a esta cuestión. Resulta tremendamente ilustrador que en su *Teoría de la justicia*, Rawls, cuando aborda el problema de los intolerantes, se limite a discurrir acerca de si debemos o no “ser tolerantes con ellos”;<sup>32</sup> es decir, la reflexión filosófica se limita a la cuestión de la prohibición. El argumento “ilegalicionista” que continúa acriticamente encaramado a las discusiones teóricas<sup>33</sup>, corre el riesgo de acabar por no hacer otra cosa que elevar el populismo intolerante a la condición de tabú. Reprimiéndolo en algún lugar de su inconsciente colectivo, permanentemente azuzada por contradicciones y tensiones aún por asumir, la democracia liberal parece condenada a ver cómo periódicamente aflora su pulsión populista de manera espasmódica. En la última década, no hacemos más que ver –*sistemáticamente*– casos *aislados* de éxitos electorales logrados por partidos intolerantes.

#### CON LA LEY EN LA MANO. EL NPD FRENTE AL GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN<sup>34</sup>

En el *Nationaldemokratische Partei Deutschland* podemos hallar algo descaradamente irónico, que resulta en esa misma medida de nuestro interés. Su imagen de marca, de diseño cuidado, elegante y sofisticado, reproducía en realidad los colores de la esvástica –prohibida, claro, en la Alemania contemporánea– cuando en 2003 se intentó su ilegalización. “NPD”. Las letras, en un alarde de impacto visual, aparecían todas en enormes mayúsculas de color negro, sobre un fondo blanco y

---

<sup>31</sup> Ovejero, F., *Proceso abierto. El socialismo después del socialismo*, Barcelona: Tusquets, 2005. Ovejero dedica todo un capítulo de su obra a defender esta visión. Aconsejamos, no obstante, tomar sus críticas con precaución, pues el autor parece dar por sentada una determinada visión del liberalismo, de modo que, según cómo sean interpretadas, sus críticas pueden hacer poca justicia a la complejidad de una teoría como la liberal.

<sup>32</sup> Rawls, J., *Teoría de la Justicia*, FCE: Madrid, 1976, p.206 ss.

<sup>33</sup> Altman, A., “Liberalism and Campus Hate Speech: A Philosophical Examination”. *Ethics* 103 (2), 1993, pp. 302-317.

<sup>34</sup> Un apunte metodológico se hace ahora imprescindible. Hasta aquí, la intención del artículo ha sido la de hacer una reflexión de carácter meramente teórico. El presente apartado no es, ni pretende ser, un “estudio de caso”, a la manera en que se entiende tal cosa en los estudios empíricos en Ciencias Sociales. En ningún caso se pretende “falsar” la reflexión sostenida hasta ahora o alguno de sus aspectos, y ni tan siquiera sugerir que dicha reflexión encuentra anclaje de algún tipo en la realidad empírica. La reflexión hecha en este artículo combina la teoría normativa con la teoría positiva; por lo que se refiere a aquella primera, la teoría normativa, probablemente de poco serviría un estudio empírico a una reflexión que debe evaluarse a la luz de la razonabilidad abstracta de sus presupuestos, argumentaciones y juicios de valor; por lo que se refiere a lo segundo, ciertos elementos aislados de teoría positiva que puedan existir, como es bien sabido, falsar una tal teoría positiva requiere de mucho más que de un paseo asistemático, como este que deliberadamente se propone, por un escenario empírico aislado. Así pues, léase este apartado tan solo como una excusa para continuar con nuestra reflexión, sin ninguna otra pretensión que, por definición, no podría quedar satisfecha.

enmarcadas en un rectángulo de sanguíneo color rojo. En 2003, el Ministro del Interior alemán, Otto Schily, trató de ilegalizar el partido. Resulta interesante observar cómo, en una nueva vuelta de tuerca, el NPD se defendió precisamente haciendo uso de las herramientas democráticas por antonomasia: manifestaciones en las calles y una defensa ante los Tribunales basada en los derechos fundamentales amparados por la Constitución Alemana.

Probablemente sea inadecuado caracterizar al NPD como un partido “populista de extrema derecha” a secas; el NPD es algo más; durante mucho tiempo se le consideró un producto histórico del NSDAP. En los años sesenta, el 20% de sus miembros eran antiguos miembros del partido nazi, proporción que aumentaba entre sus dirigentes.<sup>35</sup> El caso es, por su radicalidad, escasamente representativo del universo heterogéneo de partidos xenófobos y reaccionarios en diferentes medidas que vemos hoy asentarse en Europa; Backes ha señalado que *«The party's ideological dogmatism is so strong that it limits its populist manoeuvrability considerably. The NPD therefore does not possess the 'winning formulae' that have been identified in analyses of the success of other extreme right-wing parties in Europe»*.<sup>36</sup> Debe además tenerse en cuenta que la historia del país en donde se incardina, Alemania, no es – por razones obvias– la de un país cualquiera. Sin embargo, también es cierto que el NPD ha sabido explotar las debilidades del liberalismo que señalábamos en el apartado anterior, recurriendo al discurso del rechazo a los inmigrantes, la promesa del orden y el descontento de votantes pertenecientes a sectores sociales en riesgo de marginalidad, utilizando la cobertura de partido político “democrático” al tiempo que trataba de explotar en sentido populista la distancia entre los restantes partidos y el electorado alemán y, muy significativamente, cosechaba éxitos electorales entre los ciudadanos de la antigua República Democrática Alemana<sup>37</sup>.

La Constitución alemana, por su parte, parece reflejar la complicada relación de las democracias “liberales” con los partidos iliberales y antidemocráticos. De una lado, la Constitución de la República Federal incorpora un giro hacia lo sustantivo: alejada del formalismo de la Constitución de Weimar, la Constitución adoptada a la salida del nazismo se asienta sobre una serie de principios y valores materiales, existiendo un núcleo constitucional –forma de Estado, principio democrático, Derechos Fundamentales– incluso irreformable; estos principios sustantivos, pues, están llamados a articular la vida política de la nación, y no cabe actividad política contraria a ellos –principio de “democracia militante”, art.21.2 de la Constitución–.<sup>38</sup> De otra lado, sin embargo, la ilegalización de un partido político –pongamos por caso, por la realización de actividades contrarias a dicho núcleo

---

<sup>35</sup> Arzheimer, K., “Extreme Right Parties in Germany. An Overview”. En [http://www.politik.uni-mainz.de/ereps/download/germany\\_overview.pdf](http://www.politik.uni-mainz.de/ereps/download/germany_overview.pdf) (01.09.2012).

<sup>36</sup> Backes, U., “The electoral victory of the NPD in Saxony and the prospects for future extreme-right success in German elections”, *Patterns of Prejudice* 40 (2), 2006, p.140.

<sup>37</sup> Novotný, L., “Right-wing Extremism and No-go-areas in Germany”, *Czech Sociological Review* 45(3), 2009, pp.591-609.

<sup>38</sup> Contenida, en particular, el artículo 21.2 de su Constitución, según el cual “Los partidos que, por razón de sus objetivos o el comportamiento de sus miembros, busquen erosionar o abolir el libre orden democrático o poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania serán inconstitucional. El Tribunal Constitucional Federal deberá decidir en la cuestión de su inconstitucionalidad”. La traducción es mía.

constitucional— está sujeta a requisitos especiales; es el Tribunal Constitucional el encargado de dicha ilegalización y, de hecho, incluso el *quorum* necesario para que el Tribunal adopte en procedimientos de este tipo decisiones con “consecuencias negativas” para el demandado es más elevado: dos tercios de los Magistrados del Senado encargado del asunto.

El procedimiento de ilegalización de partidos ya había sido utilizado en Alemania en dos ocasiones —ambas en la década de los cincuenta— primero contra un partido de extrema derecha, heredero del nacionalsocialista (SPR), y luego, de manera más controvertida, contra un partido comunista, el KPD.<sup>39</sup> Entre estos episodios y el proceso contra el NPD, medio siglo después, hay sin embargo una notable evolución en la manera de entender el artículo 21.2 de la Constitución; la interpretación pasa de una posición “anti-extremista” —deben ilegalizarse los partidos radicales *abiertamente contrarios* al régimen democrático o sus elementos constitutivos— a una posición de “republicanismo negativo”, utilizada en este caso por la acusación y ligada a la toma de conciencia del legado histórico de Alemania y la necesidad de evitar la repetición de errores históricos<sup>40</sup>; con esta evolución hasta una interpretación en términos de “republicanismo negativo”, normativamente más densa que la anterior, la acusación parecía encontrar la manera de evitar las trampas que los populistas pueden tender al acatar *paródicamente* las normas democráticas o no declarar abiertamente intención alguna de abolir sus elementos constitutivos.

Pese a ello, finalmente, el NPD no fue ilegalizado. Durante el procedimiento, un funcionario del Ministerio del Interior se puso en contacto con los miembros del Tribunal y les comunicó que un cierto número de los dirigentes del partido habían estado en realidad colaborando con los servicios de inteligencia alemanes. De los siete miembros del Tribunal, tres consideraban, a la luz de dicha información, que el procedimiento no debía continuar. Aún siendo minoría, los tres Magistrados impedían que se alcanzara el *quorum* requerido de dos tercios. Una lectura razonable sería la de que, en su justificado celo, el Gobierno alemán había incurrido en una práctica de difícil justificación, dando de paso al partido la excusa perfecta para no ser ilegalizado.

---

<sup>39</sup> Niesen, P., “Anti-Extremism, Negative Republicanism, Civic Society: Three Paradigms for Banning Political Parties”, *German Law Journal* 3(7), 2002, on line en <http://www.germanlawjournal.com/index.php?pageID=11&artID=164> (20.05.2012); por su parte, Pisarello incardina el procedimiento de ilegalización del KPD en un más amplio contexto de toma de posición en el contexto de la guerra fría, y recuerda que “Antes de que el Tribunal diera una respuesta (lo hizo en 1956) y aprovechando el descrédito al que el sectarismo había conducido al KPD, el Gobierno aprobó una reforma electoral que establecía una barrera de entrada al Parlamento del 5 por ciento y que dejaba a una parte de la izquierda fuera de las instituciones”. Pisarello, G., *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Madrid: Trotta, 2011, p.161.

<sup>40</sup> El autor recuerda, a mi juicio acertadamente, que estas diferentes aproximaciones encarnan, en realidad, diferentes concepciones de la democracia misma. Al mismo tiempo, el autor defiende que una tercera aproximación al problema —en la que se pueden identificar matices habermasianos— empieza a emerger “*such theories do not restrict their attention to the danger of an anti-democratic takeover of state institutions. Rather, they hold that as contemporary democracy is “centered in civic processes” and not in processes of political coordination through electoral campaigns, party competition, and governmental decision making, it is those civic processes that are most deserving of protection. In horizontal interactions between citizens, the criteria of a democratic process are more demanding.*”

Esta lectura, sin embargo, pierde de vista un elevado número de detalles que ocurren a un nivel más profundo, aunque para captarlos haya que recurrir la hermenéutica de la sospecha propia de la tradición del realismo jurídico y a ciertas nociones de Política Judicial;<sup>41</sup> en efecto, la anterior lectura da por hecho que la decisión del Tribunal Constitucional alemán era la única posible, una mera aplicación técnica del derecho que, dejada a su propia lógica, el NPD supo “cabalgar” en su propio beneficio. La ausencia de decisión sobre el fondo del Tribunal y el requisito procesal que impidió continuar con el procedimiento, empero, deben leerse con algo más de atención; en realidad, la propia doctrina no solo encontró objeciones jurídicas al razonamiento del Tribunal, sino que incluso fue algo más lejos: «*It appears as if the Court attempted to create an enormous smokescreen in order to hide fact that the (formal) decision to discontinue the proceedings had to be, and was in fact, supported by a majority of the Court [...] It was apparently in the majority's interest to create the impression, also in formal terms, that the failure of the proceedings was solely attributable to the minority*».<sup>42</sup> Con la excusa de un impedimento formal el Tribunal había seguido una estrategia de evitación de una decisión sobre el fondo, estrategia que en realidad no le era en absoluto desconocida.<sup>43</sup> La cuestión, que habrá de quedar inevitablemente abierta, es si ello obedece a que el Alto Tribunal alemán distaba mucho de la integridad y sabiduría del Hércules de Dworkin, o a que, dado el caso, ni siquiera Hércules hubiera encontrado una solución cómoda, incontrovertible, por lo que la opción más capaz de evitar la erosión de *la imagen de coherencia y omnicomprensividad del ordenamiento* era esta: la ausencia de decisión. Ninguna de las dos opciones es buena y, sin embargo, el NPD, un grupúsculo de extrema derecha, fue capaz de llevar a los actores a semejante dicotomía.

El balance final es poco reconfortante. De una parte el NPD no fue ilegalizado –cualquiera que sea la opinión que cada cual pueda tener sobre la conveniencia o no de tal cuestión– pero el proceso le sirvió para ganar una enorme popularidad. De otra parte, el proceso puso de manifiesto ciertos reversos tenebrosos de las instituciones democráticas alemanas; los Magistrados del Tribunal Constitucional, normalmente encarnando la justicia en sus majestuosas togas, aparecieron desnudos en su estratégica actuación a ojos de algunos; del Ministerio del Interior se supo su contribución, por vías dudosas, a la “construcción de orden” –el orden democrático–: parte de las pruebas en que se había estado apoyando la acusación habían sido fabricadas, precisamente, por los

---

<sup>41</sup> Lamentablemente, aún hoy, más de medio siglo después de su nacimiento en Estados Unidos –según fecha convencional- en España esta subdisciplina, “Judicial Politics”, resulta escasamente conocida; probablemente a ello haya contribuido la casi total ausencia de traducciones a nuestra lengua, laguna que con carácter crecientemente urgente es necesario, creo, colmar. El lector con interés en temáticas afines al realismo jurídico y el análisis científico-social de la actividad judicial, es posible, encontrará de su interés conocer un título fundamental con el que introducirse en el campo, a cuya divulgación me place enormemente poder contribuir: Shapiro, M. y Stone Sweet, A., *On Law, Politics and Judicialization*. Oxford: Oxford U.P, 2002.

<sup>42</sup> Rensmann, T., “Procedural Fairness in a Militant Democracy: The “Uprising of the Decent” Fails Before the Federal Constitutional Court”, *German Law Journal*, Vol.4, n° 11, 2003, p. 1124-1151.

<sup>43</sup> Así, poco tiempo después de su creación, cuando se solicita su parecer sobre el Tratado de la Comunidad Europea de Defensa; v Loewenstein, K. “The Bonn Constitution and the European Defense Community Treaties. A Study in Judicial Frustration”. *The Yale Law Journal*, 64(6), 1955, pp. 805-839.

informantes del Ministerio del Interior. El golpe no fue al “liberalismo”, y ni siquiera a la democracia “liberal”, sino sencillamente a las instituciones democráticas.

La transición hacia una argumentación en términos de “republicanismo negativo” pudo haber sido positiva –si no hubiera sido por la información acerca del Ministerio del Interior–, una herramienta eficaz frente a los escurridizos e irónicos perfiles de los populistas de extrema derecha, pero sin duda hubiera sido preferible recurrir a concepciones “densas” de la democracia como esta *antes de*, y no solamente *en* procesos judiciales. Fracasado el intento de ilegalización, en 2004 el NPD conseguiría el 9.2% de los votos, y por tanto representación parlamentaria en el Estado de Sajonia, y algo más tarde también en el Estado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental; la Ciencia Política explicó este éxito por las tensiones socioeconómicas derivadas de la transición al capitalismo de Alemania del Este, por su proximidad a los nuevos Estados de Europa Oriental y, muy significativamente, por la oposición a la entonces reciente reforma “Hartz IV” del mercado laboral y los sistemas de protección social.<sup>44</sup>

## CONCLUSIONES

A lo largo de este artículo he defendido, en primer lugar, que en la teoría y la práctica liberales existen debilidades e inconsistencias que resultan potencialmente aprovechables a los populistas, que encaramados a ellas pueden dañar las instituciones democráticas. Ello, por supuesto, no equivale a la aseveración de que el populismo de extrema derecha contemporáneo deba explicarse, *solo o sin más*, como un subproducto no deseado pero inevitable del liberalismo. En segundo lugar, he señalado que la presencia de los populistas puede hacer particularmente visibles estas insuficiencias del liberalismo, que de otra manera podrían pasar más fácilmente desapercibidas. En tercer lugar, de manera algo más tangencial, he sugerido que ciertas alternativas teóricas al liberalismo, como las constituidas por la tradición republicanista o por el pensamiento habermasiano, pueden proveer de herramientas eficaces allí donde el liberalismo se muestra impotente, precisamente por tener concepciones más densas y ambiciosas de lo político –frente a la concepción deliberadamente contenida del liberalismo–.

La distancia irónica respecto a los conceptos –e incluso ideales– liberales y respecto a las instituciones democráticas que detectamos en los intolerantes que las utilizan “contra sus propios fines”, y la inquietud que genera dicha utilización, no deben ser ignoradas. Los populistas de derechas no inventan ninguna trampa, sino que detectan las trampas que ya están presentes en el liberalismo y las utilizan en su propio beneficio, aunque de manera diferente a la prescrita. De lo que se trata ahora es de saber si lo que realmente molesta a los liberales es la existencia amenazadora de los intolerantes, o la amenazadora manera en que los intolerantes ponen de manifiesto algunas de las insuficiencias de su edificio teórico y político. Como

---

<sup>44</sup> Backes, U., “The electoral victory of the NPD in Saxony and the prospects for future extreme-right success in German elections”, *Patterns of Prejudice*, 40 (2), 2006, pp.131-143.



Cohen<sup>45</sup> dijera respecto del marxismo, el liberalismo –tanto teórico como político– haría bien en dejar de preguntarse «cómo puede ocurrir esto a pesar de nuestra teoría» para plantearse «qué hay, precisamente, en nuestra teoría, que permita que ocurra esto».

---

<sup>45</sup>Cohen, G., *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?*, Barcelona: Paidós, 2001. Al respecto del mismo, v. Doménech, A., ¿Qué fue del marxismo analítico? (En la muerte de Gerald Cohen), *Sin permiso* 6, 2009, pp.33-71.